

ARTHUR KAUFMANN, *La filosofía del derecho en la posmodernidad*. Traducción de L. Villar Borda. Temis. Bogotá 1992. 90 páginas.

Al despedirse formalmente de su cargo de profesor en la Universidad de Munich, Arthur Kaufmann pronunció una disertación académica en la que efectúa una síntesis de sus puntos de vista fundamentales, enfrentándolos dialécticamente con algunas de las más difundidas corrientes contemporáneas del pensamiento jurídico. Este texto es de fundamental importancia para la filosofía del derecho, ya que no sólo constituye el testamento intelectual de uno de los más sugerentes filósofos del derecho actuales, sino que, además, es un valioso testimonio de las debilidades de gran parte del pensamiento filosófico-jurídico de nuestros días. Kaufmann comienza su exposición ratificando la miseria del positivismo jurídico, que conduce a considerar derecho a las más horribles aberraciones, de lo que tomaron viva conciencia los alemanes inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial. Por ello, sostiene, en tiempos de crisis de la razón ilustrada no es posible seguir sosteniendo las tesis positivistas que son su consecuencia necesaria. Pero, afirma Kaufmann, tampoco es posible retornar a la teoría dogmática del derecho natural, desarrollada en la edad moderna por los iusfilósofos racionalistas a partir de Grotio.

También se enfrenta el A. con las teorías procedimentales de la verdad y de la justicia, en especial con las de Rawls y Habermas, poniendo en evidencia que las doctrinas que han pretendido extraer contenidos a partir de las formas, comenzando por la de Kant, se han visto abocadas al fracaso, toda vez que el «salto» de las formas a los contenidos es imposible sin la mediación de al menos un elemento material, el que no puede ser aportado sino por la experiencia. También critica la pretensión de estos autores, en especial de Habermas, de identificar verdad y consenso, cuando en realidad este último sólo puede ser un criterio de plausibilidad de la verdad de ciertas afirmaciones, pero jamás de la verdad en sí misma. Nos encontraríamos, afirma Kaufmann, frente a la generación espontánea de la materia desde la forma, de la verdad sobre algo sin partir de ningún «algo» que la justifique.

Frente a las teorías consensuales de la verdad —y por ende de los criterios de justicia— el autor propone la que llama «teoría convergente de la verdad», con la que pretende una síntesis de los momentos subjetivo, el consenso, y objetivo, la correspondencia con el ente, del conocimiento y de la verdad. Escribe Kaufmann: «El medio más importante para comprobar la confirmación de lo objetivo es el consenso. Pero el fundamento para la verdad (exactitud) del consenso no es el mismo consenso (obtenido en forma ideal), sino la correspondencia, como verdadero criterio de verdad» (p. 59).

Para Kaufmann, el derecho no puede concebirse sin justicia, la justicia sin racionalidad y la racionalidad sin correspondencia con el ente, lo que supone un decisivo aporte de la experiencia. De este modo, la filosofía del derecho de la posmodernidad no puede ser meramente irracionalista, sino que se debe construir sobre una noción de racionalidad superadora de la versión moderna, que sea a la vez procesal y objetiva, y acierte a justificar el derecho en la justicia. Esto último, defiende el autor, sólo podrá hacerse a partir de la noción de persona, entendida como ente relacional: «La idea de toda filosofía del derecho de contenido —escribe— puede ser sólo la idea de hombre, y por eso sólo en el hombre en su totalidad puede también fundarse siempre la verdadera racionalidad del derecho. La filosofía del derecho no puede ser —concluye— ningún juguete para una élite de lógicos aventajados [...]» (p. 67).

La filosofía del derecho de Kaufmann, resumida felizmente en este texto, puede ser objeto de algunas impugnaciones en cuanto que su «teoría convergente de la verdad» no alcanza a clarificar los roles del consenso y de la correspondencia con el ente en el ha-

llazgo de la verdad. Asimismo, ciertos prejuicios antisustancialistas llegan a oscurecer algunas de sus soluciones, como la que propone para la noción de persona, la que resulta ser no sustancial sino meramente relacional. En realidad, todas estas incertidumbres se deben al prejuicio gratuito, asumido por Kaufmann y muy difundido en la filosofía alemana, de que no es posible volver más atrás de Kant para la búsqueda de soluciones a las aporías filosóficas contemporáneas.

Pero no obstante estas debilidades, la exposición del filósofo de Munich alcanza el objetivo de mostrar las enormes falencias de las teorías consensuales y procedimentales de la verdad y de la justicia, la primera de las cuales es la de no poder fundar adecuadamente una doctrina de la verdad objetiva y, por consiguiente, alcanzar una exposición satisfactoria y racional de la justicia. Pero sucede que sin estos dos elementos, no es posible construir una filosofía del derecho que sea digna de ese nombre. Kaufmann ha realizado en esta pequeña obra una importante contribución a la puesta en evidencia de esta verdad.

Carlos I. Massini Correas

DAVID LYONS, *Rights, Welfare, and Mill's Moral Theory*. Oxford University Press, New York-Oxford 1994. XIV + 194 páginas. ISBN 0-19-508218-4.

Cuando la estrella de John Rawls comenzó a brillar en el firmamento de los filósofos jurídicos y políticos, politólogos y demás científicos sociales anglosajones, el utilitarismo terminó de caer en el pozo del descrédito. Entonces, para evitar las condenaciones simplistas, los partidarios de esta última postura se vieron obligados a hacer precisiones y distinciones.

David Lyons conoce a fondo la obra de John Stuart Mill. Prueba de ello son los artículos sobre el pensamiento moral, jurídico y político de este enciclopédico londinense reunidos en el libro que aquí reseñamos. Lyons también ha trabajado acerca del utilitarismo en general y sobre Jeremy Bentham. Estos antecedentes dan peso a la interpretación de la doctrina moral de Mill que propone. Ella se aleja de las caracterizaciones típicas del utilitarismo. Desde el principio del libro, Lyons aclara su postura, distinta del positivismo jurídico clásico. La fuerza obligatoria de los derechos, dice, no depende de su estatuto legal, sino de su carácter moral. Debe haber, señala, un fundamento «sustantivo» de las normas morales y de los derechos, un subgrupo de ello. Su empeño es encontrar en Mill algunas de estas ideas o, al menos, que no haya contradicción con ellas.

En el primer capítulo se remonta a Bentham para defenderlo de la crítica de Herbert Hart. El argumento consiste en sostener que la teoría del beneficio objetada por Hart no es propiamente la de Bentham. La genuina sería una teoría «cualificada» del beneficio, en la cual los derechos se originan por los beneficios debidos; no por el simple hecho de beneficiarse. Según Lyons, se pueden distinguir dos versiones del utilitarismo. Un *act-utilitarianism*, que impone siempre la maximización de la utilidad. La conducta no orientada a ese fin es mala. Surge más recientemente un *rule-utilitarianism*, que procura corregir al anterior. Sostiene el juicio de los actos en relación a reglas útiles debidas a obligaciones, pero que no requieren la maximización de la utilidad.

En su interpretación de Mill, Lyons sigue a J. O. Urmson. Basado en pasajes del último capítulo de *Utilitarismo*, muestra que Mill entiende la justicia en términos morales y a la moralidad de los actos como independiente del principio de utilidad. Este último representa un valor que no subordina a la moralidad como instrumento suyo. La inmoralidad